

RESOLUCION N°.....

4831



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 30 SET 2003

VISTO el expediente N° 6936/97 del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por las Resoluciones del Consejo Superior N° 031/02 y N° 093/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

C. J. 2/10/03



RESOLUCION N°.....

4834



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233; y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION -CICLO DE LICENCIATURA-, que



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

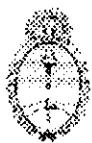
ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Sr. ARTICULO 4º.- Registrese, comuníquese y archívese.
22/08/1997

RESOLUCION Nº.....
4831

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N°.....

4831

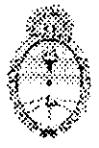


Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION -
CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARIA.**

- ❖ Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza – aprendizaje para la educación formal, no formal e informal, presencial y a distancia.
 - ❖ Elaborar y evaluar modelos y propuestas curriculares, a nivel macro y microeducativo, para la educación formal, no formal e informal, presencial y a distancia.
 - ❖ Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos educativos y culturales.
 - ❖ Elaborar, ejecutar y evaluar modelos y diseños de administración educacional.
 - ❖ Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación educativa.
 - ❖ Diseñar, producir y evaluar materiales educativos de distinta complejidad tecnológica.
 - ❖ Planificar, conducir y evaluar programas de formación, perfeccionamiento y actualización, para el desempeño de los distintos roles educativos.
 - ❖ Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar programas y proyectos destinados a la capacitación de recursos humanos.
 - ❖ Asesorar en la planificación y evaluación de procesos de enseñanza-aprendizaje destinados a personas con necesidades especiales.
 - ❖ Elaborar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de información y orientación educacional, vocacional y ocupacional.
 - ❖ Administrar y organizar unidades y servicios educativos y pedagógicos.
 - ❖ Asesorar en la formulación de políticas educativas y culturales.
 - ❖ Asesorar en la elaboración de normas jurídicas en materia educativa y las inherentes a la actividad profesional.
- C*
- Sr.*
- ❖ Brindar asesoramiento pedagógico a instituciones educativas y comunitarias.
 - ❖ Participar, desde la perspectiva educativa, en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de acción sociocultural en comunidades.
- ME*
- X*



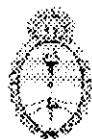
483

RESOLUCION N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

- C
- S. S. S.
- Z. J. J. J.
- ❖ Asesorar en la formulación de criterios y normas destinadas a promover la dimensión educativa de los medios de comunicación social.
 - ❖ Asesorar para el diseño y planeamiento de los espacios y de la infraestructura, destinados a actividades educativas, recreativas y culturales.



483
RESOLUCION N°.....

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

TITULO: LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION -CICLO DE LICENCIATURA-

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título docente expedido por Instituciones de nivel superior de 4 años de duración con una carga mínima de 1.000 horas reloj.
- ✓ Poseer título docente expedido por Instituciones de nivel superior inferior a 4 años de duración y Certificado de aprobación del Trayecto Curricular Complementario.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	---------------------

PRIMER AÑO

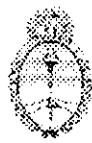
PRIMER TRAMO:

01	Curriculum	Mensual	60
02	Historia de los Sistemas Educativos	Mensual	60
03	Teoría del Aprendizaje	Mensual	60
04	Seminario sobre Problemática Actual en la Psicología del Desarrollo	Quincenal	30
05	Taller de Profundización_ "La Práctica Docente como Objeto de Estudio" (Primera Etapa)	Semanal	15

SEGUNDO TRAMO:

06	Pedagogía	Mensual	60
07	Filosofía de la Educación	Mensual	60
08	Estudios Culturales en Educación	Mensual	60
09	Seminario sobre Pedagogía Social	Quincenal	30
10	Taller de Profundización: "La Práctica Docente como Objeto de Estudio" (Segunda Etapa)	Semanal	15
11	Taller de Integración en Torno a los Problemas de la Práctica Educativa (Primera Etapa)	Semanal	15

Boletín
García



RESOLUCION N° 483



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	---------------------

SEGUNDO AÑO

TERCER TRAMO:

12	Metodología de la Investigación Pedagógica	Mensual	60
13	Didáctica General	Mensual	60
14	Seminario sobre Educación y Trabajo	Quincenal	30
15	Taller de Profundización: "La Práctica Docente como Objeto de Estudio" (Tercera Etapa)	Semanal	15
16	Taller de Apoyo al Trabajo Final de Grado	Mensual	60
17	Taller de Integración en Torno a los Problemas de la Práctica Educativa (Segunda Etapa)	Semanal	15

CUARTO TRAMO:

18	Análisis y Gestión de la Instituciones Escolares	Mensual	60
19	Sociología de la Educación	Mensual	60
20	Política y Planeamiento Educativo	Mensual	60
21	Seminario sobre Formación y Trabajo Docente	Quincenal	30
22	Taller de Profundización: "La Práctica Docente como Objeto de Estudio" (Cuarta Etapa)	Semanal	15
23	Taller de Integración en Torno a los Problemas de la Práctica Educativa (Tercera Etapa)	Semanal	15

TERCER AÑO

QUINTO TRAMO:

24	Problemática de las Didácticas Especiales	Mensual	60
25	Tecnología Educativa	Mensual	60
26	Problemática de la Educación Especial	Mensual	60
27	Seminario sobre Planeamiento y Administración Educativa	Quincenal	30
28	Taller de Profundización: "La Práctica Docente como Objeto de Estudio" (Quinta Etapa)	Semanal	15
29	Taller de Integración en Torno a los Problemas de la Práctica Educativa (Cuarto Etapa)	Semanal	15

SEXTO TRAMO:

30	Seminario sobre Evaluación	Quincenal	30
31	Residencia Profesional	--	160
32	Trabajo Final de Grado	--	350

CARGA HORARIA TOTAL: 1.725 Horas.